

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, tras regular el Consejo Escolar del Estado como órgano nacional para la participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y prever en cada Comunidad Autónoma la existencia de un Consejo Escolar para su ámbito territorial, permitió en su art. 35 el que los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establecieran Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos, así como dictaran las disposiciones necesarias para su organización y funcionamiento.

Asumida expresamente esta directriz por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/1999, de las Cortes de Castilla y León, reguladora del Consejo Escolar Autonómico, el Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, suscrito en Valladolid el 3 de diciembre de 1999 por el Presidente y el Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, conscientes de la responsabilidad social y de gobierno contraída al recibir las competencias hasta el momento gestionadas por el Gobierno de la Nación, estableció como principio fundamental el compromiso de la Administración Autonómica para establecer los cauces formales permanentes de participación que permitieran a las instituciones y organizaciones representativas expresar su opinión, obtener la garantía del valor de su aportación y ejercer sus derechos sociales y políticos, entre otros foros, en el Consejo Escolar de Castilla y León a constituir antes de finalizar 1999 y, a su través, en los Consejos Municipales y Comarcales cuyo desarrollo habría de contribuir a elevar la calidad educativa.

DISPOSICIONES

Artículo 1. Naturaleza.

Con arreglo a los arts. 130 y 131 del ROF, el Consejo Escolar Local es el órgano a través del cual se canaliza la participación de los sectores educativos en la planificación e intervención educativa en el municipio de Bembibre, ejerciendo funciones de asesoramiento, estudio, emisión de informes y propuestas relativas a la educación en la Villa, con objeto de elevarlas a las administraciones con competencias en este ámbito y, en primer término, al Ayuntamiento de Bembibre.

Artículo 2. Composición.

El Consejo Escolar Local estará constituido por:

- a) PRESIDENTE NATO: El Alcalde.

- b) PRESIDENTE EFECTIVO: El Concejal responsable del área de Educación.
- c) VICEPRESIDENTES:
1º Un Concejal designado por el Equipo de Gobierno.
2º Un Concejal designado por la Oposición.
- d) SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.
- e) VOCALES:
- Director del Instituto de Educación Secundaria “Señor de Bembibre”.
 - Director del Instituto de Educación Secundaria “Álvaro Yáñez”.
 - Director del Colegio Público “Menéndez Pidal”.
 - Director del Colegio Público “Santa Bárbara”.
 - Director del Colegio Público Concertado “Virgen de la Peña”
 - Director del Colegio Público de Educación Infantil “Pradoluengo”
 - Director del Colegio Rural Agrupado de Matachana.
 - Director del Centro Municipal de Educación Preescolar.
 - Director de la Escuela Municipal de Música “Beatriz Osorio”.
 - Director del Centro de Adultos.
 - Representante de las Asociaciones de Padres y Madres.
 - Representante de la Escuela Taller, Taller de Empleo y Programa de Garantía Social.
 - Representante de la Dirección Provincial de Educación.
 - Representante del Consejo Comarcal del Bierzo.

Artículo 3. Elección de los Miembros del Consejo Escolar.

- a) Los Directores de los centros son elegidos por su condición en el cargo.
- b) El representante de padres y madres será propuesto por las Asociaciones de Padres y Madres de los centros locales.
- c) El representante de la Dirección Provincial de Educación será designado por el Director Provincial de Educación.
- d) El representante del Consejo Comarcal del Bierzo será designado por el órgano de Gobierno que tenga esta competencia.

Artículo 4. Renovación de los Miembros del Consejo.

- a) El mandato de los miembros del Consejo Escolar Local será el de los 4 cursos académicos comprendidos en el mandato electoral municipal.

- b) Los miembros del Consejo Escolar Local que lo sean en virtud de la representación que ostenten perderán la condición de tales en el momento que cesen como representantes de sus respectivos colectivos.
- c) Los miembros del Consejo Escolar Local designados por colectivos o entidades podrán ser revocados por el colectivo o entidad que representan.
- d) En caso de producirse alguna vacante, deberá cubrirse en un plazo máximo de un mes. El nuevo miembro, lo será por el tiempo que reste para completar el mandato.
- e) Los miembros del Consejo Escolar Local delegarán en otra persona en el caso de no poder asistir a las reuniones que se fijen.

Artículo 5. Funciones del Consejo.

El carácter de organismo participativo en la planificación e intervención educativa se realizará por medio de las funciones que le son propias al Consejo Escolar Local, asesoramiento, consulta, propuesta e información de los siguientes asuntos:

- a) Actuaciones y disposiciones relativas a la educación, con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de población desfavorecida, actividades complementarias y extraescolares.
- b) Actuaciones que afecten y favorezcan la ocupación real de las plazas escolares con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo y, en su caso, de hacer efectiva la obligatoriedad de la educación.
- c) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales a realizar por el Ayuntamiento, en los locales de los centros educativos de la Villa, fuera del horario previsto en la programación general anual.
- d) Convenios y acuerdos de colaboración con la Administración Educativa u otras administraciones públicas que afecten a la educación en su ámbito local.
- e) Actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuados de los centros docentes, de acuerdo con las competencias que la legislación otorgue a los municipios.
- f) Fomento de actividades que tiendan a mejorar la calidad educativa, la renovación pedagógica, los principios de escuela activa y la integración escolar, con el fin de alcanzar una educación democrática, científica y no discriminatoria.
- g) Criterios para dar respuesta a los problemas específicos de la escuela rural.

- h) Cualquier otro asunto que se atribuya por disposición legal o reglamentariamente, o aquellas otras materias relacionadas con la educación que afecten al ámbito territorial local.

Artículo 6. Funciones del Presidente Nato.

Son los siguientes:

- a) Representación oficial del Consejo Escolar Local.
- b) Convocar, presidir las sesiones y moderar los debates del Pleno.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos del Pleno del Consejo Escolar Local, velar por su ejecución y buen fin.

Artículo 7. Funciones del Presidente Efectivo.

Asume las funciones que reciba del Presidente Nato por delegación.

Artículo 8. Funciones del Secretario.

- a) Citar las sesiones del Consejo Escolar Local, que convocará el Presidente al menos con 5 días de antelación y según el orden del día que propone éste.
- b) Redactar las actas de las sesiones que serán aprobadas en la siguiente sesión.
- c) Custodia de las actas
- d) Cualquier otra tarea relativa a funciones de la secretaría que le encomiende el Consejo Escolar Local.

Artículo 9. Organización.

- 1) El Consejo Escolar Local se reunirá en Pleno.
- 2) El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo para el estudio de temas concretos.

Artículo 10. El Pleno.

1. ORGANIZACIÓN:

- 1.1 El Pleno se reunirá con carácter ordinario 3 veces durante el curso escolar, una por trimestre, a las 12 horas, y con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo convoque o lo solicite un tercio de sus miembros.
- 1.2 Las sesiones del Pleno se celebrarán, en primera convocatoria, siempre que concurra la mayoría absoluta de los miembros de derecho, y en segunda convocatoria, media hora después de anunciada, si asisten al menos el Presidente, Vicepresidente, Secretario y un tercio de los miembros de derecho.
- 1.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, pudiéndose formular votos particulares. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.
- 1.4 Cualquier miembro del Pleno tiene derecho a examinar y recibir, si lo solicita, copia de las actas y de la documentación de las Comisiones de Trabajo.

2. COMPETENCIAS:

- 2.1. Debater y aprobar los informes y dictámenes.
- 2.2. Ratificar los Presidentes de cada una de las Comisiones de Trabajo.
- 2.3. Aprobar la creación de las Comisiones de Trabajo.
- 2.4. Aprobar las propuestas de las Comisiones de Trabajo.
- 2.5. Aprobar la memoria anual de actuación.
- 2.6. Aprobar el informe anual sobre la situación de la educación en la Villa.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo.

1. Dentro del Consejo Escolar Local se podrán establecer Comisiones de Trabajo que se reunirán tantas veces como lo consideren necesario sus miembros:
 - a) En cada Comisión habrá un Presidente, un Secretario y, al menos, 3 vocales.
 - b) El Presidente de cada Comisión será elegido en el seno de la misma y ratificado por el Pleno del Consejo Escolar Local.
 - c) El Secretario de la Comisión será elegido por los miembros de la Comisión y elaborará el orden del día y el acta de cada reunión.
2. El Pleno podrá establecer tantas Comisiones de Trabajo como considere necesarias. Se fijarán en la misma sesión los fines que debe cumplir la Comisión creada, así como sus miembros y su duración.
3. Las propuestas elaboradas por las Comisiones de Trabajo, serán elevadas al Pleno para su posterior aprobación.

Artículo 12. Memoria Anual.

El Consejo Escolar Local elaborará una Memoria de su actuación al finalizar cada curso académico.

Artículo 13. Informe Anual.

El Consejo Escolar Local elaborará un informe anual sobre el estado de la educación en la Villa, si lo estima oportuno. Dicho informe será enviado a la Administración Educativa, Consejo Comarcal del Bierzo y Corporación Local de la Villa.

Artículo 14. Sede del Consejo Escolar Local.

La sede y el lugar de reuniones del Consejo Escolar Local y de sus Comisiones de trabajo será en el Ayuntamiento. Plaza Mayor, 1. 24300 Bembibre

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Consejo Escolar Local, para tratar temas específicos y puntuales, podrá solicitar la asistencia de personas de reconocida valía o conocimientos en una materia o de entidades o colectivos afectados, que tendrán voz pero no voto.